



UPOV/EXN/GEN/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de octubre 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
LOS GÉNEROS Y ESPECIES QUE DEBEN PROTEGERSE CON
ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima tercera sesión ordinaria
el 22 de octubre de 2009

**NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LOS GÉNEROS Y ESPECIES QUE DEBEN PROTEGERSE CON
ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV3**

PREÁMBULO 3

ARTÍCULO PERTINENTE..... 3

NOTAS 4

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LOS GÉNEROS Y ESPECIES QUE DEBEN
PROTEGERSE CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. Las presentes notas explicativas tienen por fin brindar orientación sobre los géneros y especies que deben protegerse (artículo 3 del Acta 1991) con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.

ARTÍCULO PERTINENTE

2. En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se establece lo siguiente con respecto a los géneros y especies que deben protegerse:

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Artículo 3

Géneros y especies que deben protegerse

1) [*Estados ya miembros de la Unión*] Cada Parte Contratante que esté obligada por el Acta de 1961/1972 o por el Acta de 1978, aplicará las disposiciones del presente Convenio,

i) en la fecha en la que quede obligada por el presente Convenio, a todos los géneros y especies vegetales a los que, en esa fecha, aplique las disposiciones del Acta de 1961/1972 o del Acta de 1978, y

ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de cinco años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales.

2) [*Nuevos miembros de la Unión*] Cada Parte Contratante que no esté obligada por el Acta de 1961/1972 o por el Acta de 1978, aplicará las disposiciones del presente Convenio,

i) en la fecha en la que quede obligada por el presente Convenio, por lo menos a 15 géneros o especies vegetales, y

ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de 10 años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales.

NOTAS

3. Desde un primer momento, los Estados y las organizaciones intergubernamentales pueden aplicar las disposiciones del Convenio de la UPOV a todos los géneros y especies vegetales. Sin embargo, en aquellos supuestos en que la legislación del Estado o de la organización intergubernamental no se aplique a todos los géneros y especies vegetales en un primer momento, el requisito mínimo consiste en aplicar las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

a) Estados que ya son miembros de la UPOV

a los géneros y especies vegetales a los que, a la fecha de entrada en vigor del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, se apliquen las disposiciones del Acta anterior del Convenio de la UPOV a la cual esté adherido el Estado y, lo más tarde al vencimiento de un plazo de cinco años, a todos los géneros y especies vegetales (véase el Artículo 3.1)i) y ii) del Acta de 1991);

b) Nuevos miembros de la UPOV

a 15 géneros o especies a la fecha de entrada en vigor del Convenio de la UPOV y, lo más tarde al vencimiento de un plazo de 10 años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales (véase el Artículo 3.2)i) y ii) del Acta de 1991).

4. Cuando en la legislación del respectivo Estado u organización intergubernamental no se brinde protección a todos los géneros y especies vegetales, para aclarar si se puede solicitar la protección, la lista de los géneros y especies que pueden protegerse se presentará por nombre botánico.

5. Orientaciones sobre como rellenar el formulario de solicitud de derecho de obtentor para asistir al solicitante sobre si el género o especie vegetal se encuentra cubierto por la legislación constan en el documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE. Sección 2: Formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor” (véase en ese documento el apartado 3 de la Sección B en el título “Instrucciones para la conversión del formulario tipo de la UPOV para la solicitud de derecho de obtentor en formularios específicos de las autoridades”) (http://www.upov.int/es/publications/tgp/documents/tgp5_section_2_2.pdf).

[Fin del documento]